

MODELO N° 02/GN

MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS TRAMITADOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (LEY, NORMA CON RANGO DE LEY O DECRETO SUPREMO)

AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL

**LEY N°
(norma con rango de Ley o Decreto Supremo¹)**

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal, hasta por la suma dey 00/100 NUEVOS SOLES (S/.....), para, de acuerdo al siguiente detalle²:

**INGRESOS
(A nivel de Fuente de Financiamiento³)**

En Nuevos Soles

TOTAL EGRESOS

XXXXXXXXXXXX
=====

EGRESOS

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA O SEGUNDA :

(según sea el caso)

PLIEGO :

UNIDAD EJECUTORA :

CATEGORIA PRESUPUESTAL :

PRODUCTO / PROYECTO :

(según sea el caso)

ACTIVIDAD :

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

(Detallar la Categoría de Gasto y Tipo de Transacción

Genérica del Gasto⁴)

TOTAL EGRESOS

XXXXXXXXXXXX
=====

¹ La aprobación de una Transferencia de Partidas a través de Decreto Supremo se realizará cuando existe Ley o norma con rango de Ley que lo autorice, y deberá contener la parte considerativa pertinente, así como un artículo adicional a los establecidos en el modelo, que indique que el Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² Dependiendo de la magnitud y complejidad del desagregado de los recursos que debe especificar el dispositivo, el desagregado se realizará en un anexo adjunto.

³ Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo

⁴ Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El (los) Titular(es) del(los) Pliego(s) habilitado(s) en el presente Crédito Suplementario, aprueba(n), mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s), solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruirá(n) a la Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- (Indicar **sumilla acorde al texto del artículo que se quiere incluir)**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los